

CONTRATO PARA BRINDAR CAPACITACIÓN CONTINUA NO. 0001

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELABRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ÉBANO S.L.P. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ITS ÉBANO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C.P. NORA ELIA CASAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA Y COMERCIAL CAMPO NUEVO S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR N1-ELIMINADO 1 REPRESENTANTE LEGAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "EMPRESA" QUIENES SE SOMETEN A FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

Ante la necesidad y el gran reto de brindar una educación de calidad e integral que sirva formando profesionales de nivel superior que requiere la región, el estado y el país "ITS ÉBANO" y la "EMPRESA" deciden unir esfuerzos, generando vínculos entre ambas partes que permitan establecer las bases para una capacitación continua, con el objetivo de contribuir, impulsar, fortalecer y consolidar la adquisición de competencias que permitan desarrollar el ejercicio de actividades profesionales.

N2-ELIMINADO

Por todo lo señalado anteriormente ambas partes hacen las siguientes:

N3-ELIMINADO

DECLARACIONES

I. DECLARA "ITS ÉBANO":

- 1.1. Que el "ITS ÉBANO" es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del ejecutivo estatal, según Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en edición extraordinaria del día jueves 05 de agosto de 2010 y el cual forma parte de las 20 instituciones del Tecnológico Nacional de México.
- 1.2. Que su representante legal es la C.P. Nora Elia Casas García, según se acredita con el nombramiento de directora general, expedido a su favor por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior De Ébano S.L.P. en fecha 25 de noviembre de 2020 a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las facultades que se contienen en el Artículo Novero del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Ébano S.L.P. que está facultada por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Ébano S.L.P. para ejercer la representación legal del mismo como apoderada general, actor de administración con facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables en el estado, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de trabajo.



- 1.3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de su decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Ébano S.L.P., tiene como objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.
- 1.4. Que el "ITS ÉBANO" que representa, cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- 1.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Manuel Gómez Morán esq. Manuel J. Cloutier s/n, col. Aviación C.P. 79140, Ébano, S.L.P. Tel (845)-263-55-62 y fax (845)263-27-40, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.
- 1.6. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ITS100605AL8.

II. Declara la "EMPRESA":

II.1. Que es una Sociedad Agropecuaria y Comercial de agricultores productores de la Región Tamaulipeca sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad cuya creación se sustenta en EL DOCUEMNTO publicado día 27 de junio del 2014

N4-ELIMINADO

II.2. Que tiene como objeto, entre otras actividades, la Siembra de maiz, frijol, sorgo, etc., además, a la comercialización de las cosechas de los granos antes mencionados. El cual, requiere el apoyo del ITS de Ébano, en capacitaciones de cursos a nivel personal, de la carrera de Ingeniería en sistemas computacionales, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.

N5-ELIMINADO

II.3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N6-ELIMINADO 1 de su estatuto, declara a [redacted] representante de dicha sociedad y se tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.4. Que el representante N7-ELIMINADO 1 en su carácter de Gerente General de la "EMPRESA" acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por, y se identifica con Credencial de Elector con número N8-ELIMINADO 10

II.5. Que conociendo la misión del ITS ÉBANO" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con este, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ÉBANO, S.L.P.



II.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes:

N11-ELIMINADO 8

II.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en:

N12-ELIMINADO 2

III. Declaran "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen al celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho por lo que no podrá ser objetada la intervención de cualquier Órgano Técnico de nivel estatal o federal, así como, cualquier tipo de acción que "LAS PARTES", que ejercen con motivo de la intervención, teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de ley, expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

N9-ELIMINADO

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Por virtud del presente contrato el "ITS ÉBANO" se obliga con la "EMPRESA" a prestar servicios de capacitación continua sobre el **Curso de Computación (Word, Excel, PowerPoint y Manejo de Red Inalámbrica)**, denominado curso para brindar capacitación funcional y logro de objetivos de aprendizajes teóricos y prácticos, con una duración de 40 horas, distribuida de la siguiente manera: del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2021 en horario de 9:00 a 17:00 hrs.

SEGUNDA. - DEL MONTO.

La "EMPRESA", pagará a el "ITS ÉBANO", por los servicios objeto de este instrumento una cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** por el **Curso de Computación (Word, Excel, PowerPoint y Manejo de Red Inalámbrica)**.

N10-ELIMINADO

"LAS PARTES", acuerdan que el monto establecido en la presente cláusula incluye únicamente los gastos por la prestación de los servicios (no incluye gastos de viáticos) objeto del presente en las condiciones de calidad y eficacia pactadas, por lo que el "ITS ÉBANO" no podrá solicitar cantidad alguna por cualquier otra índole.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO.

El pago señalado en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato, se formalizará de la siguiente forma, serán pagados por la "EMPRESA", vía transferencia bancaria, 5 días previos a la impartición del curso.

Banco: BBVA

Cuenta: 0176497357

Clabe interbancaria: 0127-0000-17649-73579

Titular de la cuenta: Instituto Tecnológico Superior de Ébano



INSTITUTO TECNOLÓGICO VENEZOLANO
DE EBANO, S.L.P.



CUARTA. - DE LA VIGENCIA.

El curso, taller diplomado o capacitación **Curso de Computación (Word, Excel, PowerPoint y Manejo de Red Inalámbrica)** materia de este contrato, tendrá una duración de 40 horas impartidas en cinco sesiones de 8 horas cada una y deberá ser iniciado y concluido por el "ITS EBANO" en el periodo comprendido del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2021.

QUINTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" de manera enunciativa mas no limitativa, convienen que el presente contrato podrá rescindirse sin la necesidad de declaración judicial, si se presenta una o más de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de "LAS PARTES".
- b) Que se abandone el curso o taller, sin causa justificada por cualquiera de "LAS PARTES".
- c) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente contrato.

SEXTA. - DE LA CONFIDENCIAIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos realizados con motivo del presente contrato.

N13-ELIMINADO

SÉPTIMA. - DE LAS RELACIONAES LABORALES.

La "EMPRESA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "ITS EBANO", o de sus instructores, docentes o capacitadores, en virtud de no ser parte en la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley del Trabajo, Y Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "ITS EBANO", sus instructores, docentes o capacitadores, no serán considerados trabajadores para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la misma ley.

N14-ELIMINADO

OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier actividad no incluida en el presente contrato solo podrá efectuarse mediante autorización expresa de "LAS PARTES". Así mismo acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, se realizará de mutuo acuerdo, haciéndose constar por escrito en un convenio modificatorio al presente documento.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- I. "LAS PARTES" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento sin responsabilidad por causas justificadas o por



razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

- ii. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el "ITS EBANO", será el encargado de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre "LAS PARTES" para la continuación de los servicios, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de éstos al momento de reanudación.
- iii. En los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, la parte que lleve a cabo dicha suspensión, notificará a la otra por escrito, exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DECIMA. - DE LA VOLUNTAD.

"LAS PARTES" aceptan que este contrato representa su voluntad y por lo tanto dejan sin ningún valor cualquier oferta, convenio, carta de intención o acuerdo anterior a la entrada en vigor al presente contrato. Todas las modificaciones que se hagan al presente contrato deberán constar por escrito firmado por "LAS PARTES" para que tenga validez.

DECIMA PRIMERA. - DE LA INTERPRETACION.

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

N15-ELIMINADO

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal, por correo certificado con recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el presente instrumento jurídico.

Las notificaciones que realicen "LAS PARTES" podrán ser vía correo electrónico, la notificación se considerará realizada a partir de la recepción del mismo.

N16-ELIMINADO 1

DECIMA TERCERA. - DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.

La "EMPRESA", manifiesta tener conocimiento de que el "ITS EBANO" está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones entre las que destacan la publicación de convenios, contrato y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto la "EMPRESA" manifiesta su consentimiento expreso.

DECIMA CUARTA. - Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente contrato "LAS PARTES" señalan los domicilios que han quedado descritos en las DECLARACIONES del presente contrato.

Las constancias de "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido del presente documento y su valor legal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el presente



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EBANOS, S.L.P.



acuerdo de voluntades carece de vicio alguno de consentimiento, lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de "LAS PARTES" en perjuicio de la otra, lo firman por duplicado en unión de dos testigos, mismos que los suscriben al margen de todas las hojas y al calce de la última, en la ciudad de Ebanos, S.L.P., el día 29 del mes de noviembre del año 2021.

Por el "ITS EBANO"


C.P. Nera Elia Casas Garcia
Directora General del ITSE


Lic. Luis Ignacio Ramirez Mendez
Jefe de Vinculación

Por la "EMPRESA"

N17-ELIMINADO 107

N18-ELIMINADO 1

Representante Legal

N19-ELIMINADO 107

N20-ELIMINADO 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*